RESOLUCION 4220 DE 2008

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 47.213 de 24 de diciembre de 2008

Instituto Colombiano Agropecuario, ICA

Por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, "ICA",

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto-ley 2141 de 1992, la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, los ar-tículos 37 y 112 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla la delegación como un instrumento adecuado para el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° señala que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias".*

Que de acuerdo con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Jefe de la Organización puede delegar la capacidad de contratación y la ordenación de gastos en funcionarios del nivel directivo, asesor o sus equivalentes, la cual se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, así como en la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, los Jefes o representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que es necesario dotar a los Gerentes Seccionales de facultades que les permitan mayor eficiencia y agilidad técnico-administrativa en el desempeño de las funciones del ICA, en el área de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Delegación en los Gerentes Seccionales.* Delegar en los Gerentes Seccionales del ICA las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Instituto en el nivel Seccional correspondiente, salvo lo atinente a la defensa judicial de la Entidad.

2. En materia de administración del Talento Humano adscrito a la Gerencia Seccional:

a) Adelantar el trámite de estudio, liquidación, aprobación y ordenación del gasto de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Gerencia a su cargo.

b) Adelantar el trámite de estudio, liquidación, aprobación y ordenación de gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los contratistas que por su objeto tengan relación directa con los asuntos y funciones de la Gerencia

Seccional y que para el cumplimiento de sus actividades requieran desplazarse fuera de la sede de trabajo en cada departamento, siempre y cuando esta posibilidad esté pactada en cada contrato.

c) Efectuar encargos en la jurisdicción de la respectiva Seccional por vacancias temporales (vacaciones, licencias no remuneradas y comisiones), siempre y cuando no generen diferencia de salario.

d) Legalizar, mediante acto administrativo, incapacidad por enfermedad superiores a tres (3) días, licencias de maternidad y paternidad y conceder permisos remunerados hasta por tres (3) días a los servidores públicos de la Gerencia Seccional.

e) Autorizar vacaciones individuales a los servidores públicos de la Gerencia Seccional.

f) Recibir y verificar, previo a la posesión del personal del nivel seccional, la documentación requerida para ocupar el cargo de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICA y la ley, para su inclusión en la nómina mensual de salarios y prestaciones sociales.

g) Posesionar a los funcionarios del nivel Seccional.

h) Comunicar a la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, los nombramientos de la Seccional, en la misma fecha en que el funcionario tome posesión del cargo.

i) Certificar y enviar mensualmente la asistencia laboral de los funcionarios de la Seccional junto con las novedades para la nómina al Grupo de Gestión del Talento Humano.

j) Certificar la ubicación de los funcionarios, de acuerdo con la resolución de nombramiento, traslado o reubicación, con el fin de reconocer el incentivo de localización y servicios especiales.

k) Autorizar, previa disponibilidad presupuestal, la programación de horas extras, dominicales y festivos y recargo nocturno, de acuerdo con las directrices trazadas por la Gerencia General.

l) Expedir certificaciones de tiempo de servicio y sueldo del personal activo de la jurisdicción de la respectiva Seccional, con excepción de aquellos destinados al Fondo Nacional de Ahorro, Fondos de Pensiones, Entidades de control, Minhacienda, Juzgados y Tribunales, de acuerdo con los listados remitidos por el Grupo de Gestión del Talento Humano.

m) Coordinar y controlar el cumplimiento de los Procesos Asignación Específica de Funciones y de Evaluación del Desempeño Laboral y Calificación de Servicios de los funcionarios de la Seccional, de conformidad con las normas vigentes y las instrucciones impartidas por Grupo Gestión del Talento Humano y enviar los correspondientes formularios a dicho Grupo.

n) Refrendar el formulario de afiliación o traslado de funcionarios al Sistema de Seguridad Social.

o) Establecer horarios de trabajo en la jurisdicción de la respectiva Seccional, de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

p) Emitir los actos administrativos de conformidad con las facultades delegadas por la Gerencia General en materia de administración de personal e informar y enviar fotocopia de dichos actos al Grupo de Gestión del Talento Humano.

3. En materia de contratación estatal, la función de adelantar los procesos previos, concomitantes y posteriores a la contratación, la suscripción, el control y seguimiento de los contratos, su suspensión, modificación, prórroga, adición y liquidación, así como la de ordenar el pago, aprobar las garantías respecto de contratos cuyo valor sea hasta por el monto que corresponda a la mínima cuantía a que se refieren las normas de contratación administrativa, para cuyo efecto deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y las disposiciones del manual de contratación del ICA.

4. Crear y organizar, mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, Comités para atender las necesidades del servicio en el nivel Seccional, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el Instituto.

5. Representar las acciones o derechos que el Instituto posea en otros organismos del nivel Seccional.

Artículo 2º. El Gerente General podrá en cualquier momento reasumir la competencia y responsabilidad delegada y, en virtud de ello, revisar, reformar o revocar actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Los Gerentes Seccionales Delegatarios de las funciones aludidas, deberán mantener informado al Gerente General del ICA acerca del ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

El Gerente General,

Andrés Darío Fernández Acosta.

RESOLUCIÓN No 000292

(20 ENE 2011)

Por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto Ley 2141 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Articulo 12 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 37 y 112 del Decreto Ley 2150 de 1995, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° del Código Contencioso Administrativo, consagran como principios orientadores de la función y la actuación administrativa, entre otros, los de economía, eficiencia, eficacia y celeridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra además de lo enunciado, los principios de delegación, coordinación y colaboración, como instrumentos adecuados para el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines y complementarias"*; y en el artículo 10 de la misma ley se establece que en el acto de delegación se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de acuerdo con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Jefe de la organización podrá delegar la capacidad de contratación y la ordenación de gastos en funcionarios del nivel directivo, asesor o sus equivalentes, la cual se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, los Jefes o Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes.

Que la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante resolución No. 4220 del 22 de diciembre de 2008, delegó en las Gerencias Seccionales la facultad de adelantar procesos previos, concomitantes y posteriores a la contratación, la suscripción, el control y seguimiento de los contratos, modificación, prórroga, adición y liquidación, así como ordenar el pago, aprobar

RESOLUCIÓN No 000292

(20 ENE 2011)

Por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales.

garantías, respecto de contratación cuyo valor sea hasta por el monto de la mínima cuantía.

Que el numeral 1, inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del mismo artículo, indicando en este último numeral que se podrán celebrar contratos de arrendamiento tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, tal como lo señala el artículo 2 Numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 concordante con el Articulo 83 del Decreto 2474 del 2008.

Que el ICA a nivel nacional y local cuenta con sedes en calidad de arrendamiento, razón por la cual, y a efectos de garantizar su adecuado funcionamiento se hace necesario la celebración de los respectivos contratos de arrendamiento.

Que en aras de maximizar los principios orientadores de la función y actuación administrativa en relación con la celebración de los contratos de arrendamiento en donde funcionan algunas Gerencias Seccionales y Oficinas Locales del ICA, es conveniente y necesario delegar el adelantamiento de la fase precontractual, contractual y postcontractual de los mismos, en los Gerentes Seccionales que por competencia geográfica corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Gerentes Seccionales, la representación legal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para todos los efectos relacionados con la fase precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de arrendamiento requeridos en cada departamento, para el cumplimiento de las competencias que les corresponden.

PARAGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal del ICA para la fase precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de arrendamiento, incluye el ejercicio de dichas funciones con respecto a los contratos de tal naturaleza que hayan sido celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La delegación realizada a través del presente artículo se entiende sin perjuicio de las demás funciones que, en virtud de las disposiciones vigentes al momento de expedirse esta resolución, le corresponda ejercer a los Gerentes Seccionales del ICA, en relación con los contratos del ICA en general o

RESOLUCIÓN No. 000292

(20 ENE 2011)

Por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales.

con los contratos cuyo valor sea hasta por el monto que corresponda a mínima cuantía, disposiciones que continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y responsabilidad delegada y, en virtud de ello, revisar, reformar o revocar actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones consagradas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los Gerentes Seccionales delegatarios de las funciones aludidas, deberán mantener informado al Gerente General del ICA, respecto del ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 20 ENE 2011

TERESITA BELTRAN DE OSPINA
Gerente General

Proyectó Jhon Jairo Hernández – Profesional Grupo Gestión Contractual
Revisó: Oscar Javier Peña- Profesional Especializado Grupo Gestión Contractual
Vo. Bo. Gema Margarita Rojas Lozano, Coordinadora GGC
Vo. Bo. Martha Emilia Molina de Lalinde, Subgerente Administrativa y Financiera